



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CONSUMIDORES HIPER VULNERABLES

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase como tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

“Consumidores y consumidoras hiper vulnerables. El principio de protección del consumidor se acentúa frente a colectivos sociales con hiper vulnerabilidad. Son aquellas personas humanas que, además de su vulnerabilidad estructural en el mercado, suman otras vulnerabilidades en razón de su género, edad, salud, electrodependencia, discapacidad, y/o cualquier otra circunstancia económica y/o social que provoquen dificultades para el ejercicio pleno de sus derechos como consumidores. Debe garantizarse de manera especial todo lo atinente al derecho a la información, salud, educación, trato equitativo y digno, y la seguridad en la relación de consumo.

El principio de protección del consumidor se acentúa frente a colectivos sociales con hiper vulnerabilidad. La hiper vulnerabilidad se presume cuando se trate de niños, niñas o adolescentes; mujeres; personas que pertenezcan a cualquier grupo minoritario del espectro de la identidad de género o diversidad sexual; minorías étnicas; adultos mayores; personas enfermas o con discapacidad o cualquier otra vulnerabilidad socio-económica.”

ARTÍCULO 2º.- Incorporárase como Artículo 6 Bis de la Ley Nº 27.351 de Electrodependientes, el siguiente texto:

“Artículo 6 bis: Respecto de las personas electrodependientes, las reglamentaciones vinculadas a los servicios públicos domiciliarios deberá prestar especial atención, previsibilidad y continuidad de los respectivos servicios. La interpretación de las normas, tanto en sede administrativa como judicial, deberá realizarse en su favor. “

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MONICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene el objetivo de incorporar de manera expresa la categoría de consumidores/as hiper vulnerables en la norma reglamentaria del artículo 42 de la Constitución Nacional, como lo es la Ley 24.240 con sus respectivas reformas. Y lo entendemos así considerando la nueva situación jurídica que configuran las resoluciones 137/2024 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial (publicada en el Boletín Oficial del 30/05/2024) y Resolución del ENRE 329/2024, que implican un grave retroceso a lo estipulado en esta sensible temática -incluidas en las resoluciones derogadas- ya que actualmente, y teniendo en cuenta la nueva redacción, se hace tabula rasa en la categoría “consumidores” sin llegar a comprender que existen personas físicas que, no solo por la relación de consumo per se, sino que además por otras circunstancias o factores sociales, su vulnerabilidad se hace más intensa; se encuentran hiper vulnerabilizados.

En dichas resoluciones por un lado se eliminan particulares consideraciones en cuanto al género, a la discapacidad, edad (niños, niñas, adolescentes y personas mayores), el colectivo LGBTQ+; por el otro, se encuentran situaciones puntuales como lo son los electrodependientes. Esta nueva resolución del ENRE atentaría contra la dignidad y la propia vida humana otorgando más ventajas a las empresas prestatarias de electricidad ante la efectiva prestación del servicio eléctrico, que en este caso puntual, es un servicio no solo básico sino vital en el más literal de los sentidos.

Como señala Claudio Iglesias Darriba “...el concepto de “vulnerabilidad estructural” recoge una antigua postura que postula el restablecimiento del equilibrio de las partes contratantes, cuando una de ellas es el consumidor” y que solo por intentar hacer valer sus derechos en la relación de consumo por parte de los consumidores ante estamentos judiciales, su vulnerabilidad se multiplica al enfrentar a buffets profesionales que asesoran y representan a las grandes compañías; esto es el justificante de la gratuidad pero que demuestra que no solo en la relación de consumo misma hay un desequilibrio sino que también se acentúa y acrecenta aún en circunstancias a valorar posteriormente a la relación misma. Concluimos que la incorporación expresa de las hiper vulnerabilidades son de necesidad extrema para limitar reglamentaciones posteriores que resulten contrarias al espíritu y finalidades que persiguen las leyes, en este caso, la protección mayor cuanto mayor sea la desigualdad entre partes.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Siendo que la resolución derogada 139/2020 de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores fue una introducción novedosa y positiva para el conjunto social, luego fue retomada como propuesta en sendos proyectos legislativos que intentaron incorporar esta especial categoría en el marco de códigos de consumidores. Los proyectos con estado parlamentario Expte. 0128-D-2024 y S-3357-22 fueron propuestos tanto en el ámbito de esta Cámara como en el Senado de la Nación; siempre suscriptos y acompañados por los diversos espacios políticos que forman parte de este Congreso de la Nación, es decir, con la más amplia visión ideológica de ambas Cámaras.

Además, y no es menor mencionar que la categoría que pretendemos incorporar se encuentra en sintonía con el artículo 75 inc. 22 que consagra el bloque de constitucionalidad: retoma conceptos de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (de jerarquía constitucional por Ley 23.179) -en la nueva resolución 137/2024 se ha eliminado la palabra “mujer”-, Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (art. 75, inc. 22, C.N.) y de Tratados Internacionales que protegen a la tercera edad y a las personas con discapacidad, con jerarquía constitucional los primeros y los últimos con jerarquía supralegal y de aplicación obligatoria para el Estado argentino.

Es por ello que solicito al resto de mis pares diputados y diputadas que me acompañen en el presente proyecto de ley.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

ACOMPaña: DIPUTADA MONICA FEIN